



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026 /09
La Paz, 14 de septiembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente; concordante con el artículo 343 que considera a la biodiversidad como un recurso natural, por ende de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente, del 27 de abril de 1992 tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley N° 1333 establecen que es deber del Estado “promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento”; además es deber del Estado “preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 22641 de 08 de noviembre de 1990, se ratifica el funcionamiento del Consejo Consultivo de Vida Silvestre, presidido por el ex Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, en mérito a lo cual el ex Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación emite la Resolución Ministerial N° 148 de 29 de julio de 2002, en la que se aprueba el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Vida Silvestre, el cual nunca fue implementado.

Que, en consideración a los cambios y adecuaciones institucionales, los ministerios precitados han sido suprimidos y sus atribuciones han sido asumidas por varias instancias, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009. En este contexto muchas de las instituciones y disposiciones emitidas en el marco de la normativa anterior a la nueva CPE, han quedado en desuso y por lo tanto inaplicables al actual marco institucional, por lo que se hace necesaria su adecuación.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el que se determina las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos (VMABCC), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, establece como Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) al Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y señala entre sus funciones: “Formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente”, “Promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad”, “Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre”, “Gestionar, autorizar y controlar proyectos de investigación científica...”, entre otras.

Que, el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 8 de noviembre de 1990 señala que Bolivia ha definido su política para la preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, acorde con los intereses nacionales, como miembro de la convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora CITES.



Res. Adm. N° 026/2009



Que, Bolivia está entre los diez países de mayor diversidad biológica en el mundo debido a la existencia de una variedad de ecosistemas.

Que, el concepto de desarrollo, basado en la explotación de la naturaleza, ha sido superado por el concepto de conservación de la naturaleza como patrón generador del Vivir Bien. En consecuencia, las instancias gubernamentales deben rescatar, revalorizar y proponer un nuevo modelo de convivencia y conservación de los recursos naturales.

Que, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, ha emitido el Informe Técnico MMAyA/VMABCC/DGBAP N° 871 e Informe Jurídico MMAyA/VMABCC/DGBAP N° 913, que fundamentan la emisión de la presente Resolución para la aprobación del Reglamento para la autorización de proyectos de investigación Científica en materia de diversidad biológica, de conformidad a lo establecido en el artículo 52, parágrafo III, de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333, del 27 de Abril de 2002, Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos conexos, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento para la Autorización de Proyectos de Investigación Científica en Materia de Diversidad Biológica en Bolivia” en sus 30 (treinta) Artículos, 6 (seis) Títulos y 3 (tres) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

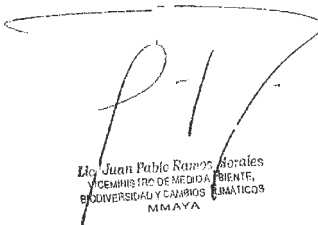
SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, posteriores a la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional.



TERCERO: Los proyectos de investigación científica aprobados por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, antes de la emisión del presente Reglamento, deben adecuarse a lo dispuesto en la presente normativa, y concluir sus actividades en los términos establecidos y autorizados.

CUARTO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución y del “Reglamento para la autorización de proyectos de investigación Científica en materia de diversidad biológica en Bolivia”, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del VMABCC.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


 Lic. Omar Rocha Olivio
 DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
 Y ÁREAS PROTEGIDAS
 VMABCC - MMAyA


 Lic. Juan Pablo Ramos
 VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS
 MMAyA



 T.R. 6720
 cc archivo
 Adjunto reglamento

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS

Av. Camacho #1171 entre calles Loaysa y Barrios, Pabellón. 1501-21 211033 Fax: 2110297
 La Paz - Bolivia



REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y ámbito de aplicación).- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos y requisitos para la presentación y ejecución de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica, y el reconocimiento oficial de instituciones de investigación científica e investigadores en sujeción a lo establecido por la legislación vigente en materia de biodiversidad y medio ambiente.

Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento, toda Institución Nacional o Extranjera, o persona natural o jurídica que realice proyectos de investigación científica referidas a la diversidad biológica en todas las áreas del conocimiento, dentro de la jurisdicción del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Investigadores).- Se considera investigador científico en materia de diversidad biológica a todo ciudadano que participa en programas de investigación científica, con componentes de la biodiversidad a nivel de genes, especies y ecosistemas.

Las personas dedicadas a esta actividad deberán ejercerla en sujeción a lo establecido por el presente Reglamento y la normativa en vigencia.

Artículo 3. (Autorización de Investigación).- La autorización y aprobación para realizar investigación científica, solo será otorgada por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), y se constituye en el único documento habilitante en el territorio nacional.

Artículo 4. (Abreviaturas).-

- AACN.-** Autoridad Ambiental Competente Nacional
- CITES.-** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre
- CTyMT.-** Conocimientos Tradicionales y Medicina Tradicional
- DGBAP.-** Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas
- ICA.-** Institución Científica Autorizada Nacional
- SERNAP.-** Servicio Nacional de Áreas Protegidas
- VMABCC.-** Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos



Estado Plurinacional
de Bolivia



M M A y A
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 5. (Autoridad Competente).- La Autoridad Competente en el territorio nacional para la aprobación de los proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica, es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en su calidad de AACN.

La aprobación por parte de la AACN, se realizará a través de su instancia técnica-administrativa, a cargo de la DGBAP.

Artículo 6. (Atribuciones).- La AACN tiene las siguientes funciones y competencias, en el marco del presente reglamento:

- a) Formular estrategias, políticas, normativas y programas de investigación científica en materia de diversidad biológica.
- b) Efectuar la revisión, aprobación y seguimiento de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica.
- c) Otorgar autorización a instituciones científicas y aprobar proyectos de investigación científica.
- d) Promover la investigación científica relacionada con sus competencias temáticas.
- e) Solicitar informes u otra documentación necesaria a Instituciones Científicas Autorizadas.
- f) Remitir una lista de proyectos de investigación en materia de diversidad biológica aprobados, de manera semestral al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.
- g) Coordinar con diferentes instancias en el ejercicio de atribuciones comunes y establecer los canales de comunicación de acuerdo al régimen constitucional vigente.
- h) Otras que le sean señaladas por el presente reglamento u otra normativa relacionada

CAPÍTULO II INSTITUCIONES CIENTÍFICAS AUTORIZADAS

Artículo 7. (Institución Científica Autorizada Nacional).- Se considera Institución Científica Autorizada Nacional (ICA), a todo aquel organismo nacional encargado de elaborar, presentar, realizar y hacer el seguimiento de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país.

Las ICA's responderán a las políticas y regulaciones nacionales sobre diversidad biológica establecidas por la AACN y sus actuaciones se sujetarán a las normativas establecidas al efecto.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 2 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



Se establecen las siguientes categorías:

I.- ICA's Públicas: Son aquellas instituciones constituidas como personas de Derecho Público, que disponen de capacidades necesarias, con equipamiento técnico y personal especializado, para la formulación y/o ejecución de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país.

El SERNAP y sus dependencias no podrán constituirse como ICAs. No obstante en casos especiales que sean puestos a consideración de la AACN, se otorgará la aprobación de proyectos específicos con el respectivo aval técnico por parte de esta última.

II.- ICA's Privadas: Son aquellas instituciones privadas involucradas en investigación científica en materia de diversidad biológica, que dispongan de las capacidades necesarias, con equipamiento técnico y personal especializado, para la formulación y/o ejecución de proyectos de investigación en el país.

Artículo 8. (Convocatoria para la Autorización oficial de ICA's).-

I. La AACN publicará una convocatoria para la inscripción oficial de instituciones públicas y privadas, que establecerá los requisitos para obtener la autorización. Toda institución que desee ser autorizada de manera oficial, deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cualquier institución que reúna las condiciones requeridas, podrá solicitar su inscripción en cualquier momento a la AACN.

Artículo 9. (Requisitos Generales para la postulación).- Todas las entidades o instituciones que postulen a la convocatoria de autorización oficial deben contar con los siguientes requisitos:

- a. Documento de personería jurídica o documento público de constitución de la respectiva institución para el desempeño de sus actividades en el país.
- b. Cinco años como mínimo de experiencia, en el ámbito de la investigación científica, probada en el país.
- c. Reglamento interno y manual de funciones de acuerdo a la estructura organizativa de la institución.
- d. Registro del personal de investigación que trabajan en la institución.

Artículo 10. (Presentación de documentación para ICA's Públicas).- De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 9, las instituciones de Derecho Público que deseen obtener autorización oficial para el desempeño de actividades de investigación científica en materia de diversidad biológica, deben presentar a la AACN, la siguiente documentación:



Estado Plurinacional
de Bolivia



- a) Nota de solicitud de autorización.
- b) Copias legalizadas de la documentación señalada en el artículo 9.
- c) Copia del documento de designación de sus representantes.
- d) Copias simples de documentos sobre convenios o acuerdos vigentes con instituciones nacionales e internacionales para investigación científica en materia de diversidad biológica.
- e) Organigrama de la institución y nómina de su personal administrativo y científico.
- f) Hoja de vida institucional referida a la ejecución y participación en proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica.
- g) En el caso de Colecciones y Museos, adicionalmente a los requisitos precitados, deberán presentar una hoja de vida sobre investigación en materia de diversidad biológica realizada.

Artículo 11. (Presentación de documentación para ICA's privadas).- De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 9, las instituciones de Derecho Privado que deseen obtener autorización oficial para el desempeño de actividades de investigación científica en materia de diversidad biológica, deben presentar a la AACN, la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de autorización.
- b) Copia legalizada de la personería jurídica.
- c) Copia de la Resolución Ministerial que certifique su objeto institucional acorde a la normativa en educación superior de nuestro país, si corresponde.
- d) Copias simples de documentos sobre convenios o acuerdos vigentes con instituciones nacionales e internacionales para investigación científica, en materia de diversidad biológica.
- e) Nóminas con firma de responsabilidad del personal administrativo y científico de la institución.
- f) Hoja de vida de la trayectoria institucional en ejecución de proyectos de investigación científica en el país en materia de diversidad biológica, adjuntando un resumen sobre los aportes y difusión en investigación científica en materia de diversidad biológica.

Artículo 12. (Autorización oficial a ICA's).- Las instituciones públicas y privadas que cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, se les otorgará una autorización expresa emitida por la AACN, reconociéndola como Institución Científica Autorizada (ICA), previo dictamen de la DGBAP, con una vigencia de cinco (5) años.

El reconocimiento como ICA, otorgada por la AACN, le autoriza elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país.

Artículo 13. (Renovación de la Autorización)

I. La autorización otorgada podrá ser renovada a solicitud de la ICA, previa evaluación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Ejecución de proyectos de investigación en cumplimiento de la normativa vigente



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

- b. Sujeción a la normativa y políticas gubernamentales en la materia
- c. Inexistencia de procesos legales pendientes relacionados a la temática en diversidad biológica
- d. Cumplimiento de los condicionantes establecidos por la AACN

II. Para la renovación de la autorización se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Copia del anterior documento de autorización oficial.
- c) Informe de trabajo fundamentado y documentado.
- d) Lista de los proyectos de investigación científica en diversidad biológica ejecutados e informe de la situación actual de cada proyecto.
- e) Copia simple de la documentación actualizada establecida en los artículos 10 y 11.

Artículo 14. (Colecciones y Museos).- La autorización oficial con fines de investigación otorgada a una ICA, no constituye un permiso y/o autorización para el establecimiento de colecciones científicas.

Las ICA's públicas y privadas que no se encuentren reconocidas como Colecciones Científicas o Museos de Historia Natural, deberán formalizar un acuerdo con una colección o museo nacional autorizado, para el depósito y mantenimiento de muestras.

El acuerdo precitado tendrá una validez máxima de dos años, que podrá ser renovado a través de una adenda, con copia a la AACN, comprometiéndose la ICA a depositar los especímenes, producto de las investigaciones científicas de esas gestiones en la colección o museo con el cual se firmó el convenio. Al finalizar el convenio, las muestras formarán parte de estas colecciones o museos. Para esto, las entidades que realizaron investigación y que no son colecciones o museos, deberán considerar en los proyectos un presupuesto de gastos operativos para el montaje y almacenamiento por parte de las ICA's que son museos o colecciones y que serán los custodios finales de las muestras.

Artículo 15. (Responsabilidades de las ICA's).- Las ICA's son responsables de:

- a) Ejecutar los proyectos aprobados por la AACN, en los términos autorizados.
- b) Realizar el seguimiento en la implementación y ejecución de los proyectos autorizados.
- c) Recopilar, sistematizar y difundir la información obtenida en la realización de los proyectos de investigación científica autorizados por la AACN.
- d) Remitir informes parciales sobre el avance de los proyectos, así como un informe final a la conclusión del mismo en formato digital e impreso, donde se reporte el desempeño de los proyectos aprobados, en un máximo de diez páginas, que contenga:
 - Título
 - Antecedentes
 - Objetivos
 - Área de estudio
 - Metodología

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Louyza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional
de Bolivia



M M A y A
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

- Resultados preliminares o definitivos
 - Conclusiones
- e) En caso que los proyectos de investigación se desarrollen en Áreas Protegidas de interés nacional, deberán remitir una copia de los informes al SERNAP.
- f) Previamente a ejecutar los proyectos, se deberá informar a los actores locales, las características de la investigación a realizarse.

Artículo 16. (Acceso a muestras colectadas).- Al constituir la biodiversidad patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia, las ICAs deben permitir el acceso de la AACN a las muestras colectadas en los proyectos de investigación científica, para su verificación.

Artículo 17. (Exportación de muestras).- **I.** La ICA a la que se le autorice un proyecto científico, deberá verificar que toda muestra que sea exportada con fines de investigación y/o publicación, contenga la mención de su lugar de origen, en toda publicación o producto del análisis realizado con ella.

II. Toda ICA que realice la exportación de muestras científicas para la realización de análisis bioquímicos y genéticos, es responsable de que su empleo se ajuste a los fines establecidos en la aprobación, realizando el adecuado manejo de dichas muestras.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 18. (Presentación de proyectos).- **I.** Toda ICA autorizada podrá presentar proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica a la AACN, a los fines de obtener la aprobación correspondiente.

II. La aprobación constituye el instrumento que otorga el derecho de efectuar las actividades de investigación autorizada dentro del territorio nacional y tiene carácter intransferible e indelegable a terceros.

Artículo 19. (Institución no autorizada).- Toda institución de investigación científica nacional o extranjera no autorizada debe realizar un convenio de investigación con una ICA para la realización de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país. El formulario de convenio se detalla en la documentación obligatoria para la presentación de proyectos de investigación científica.



Artículo 20. (Requisitos para la presentación de proyectos).- Toda ICA para la aprobación de proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica en el país, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de aprobación dirigida a la AACN.
- b) El proyecto *in extenso* en formato digital e impreso, que deberá contener como mínimo, una descripción de los siguientes aspectos:
 - Introducción
 - Objetivos
 - Área de Estudio
 - Metodología
 - Cronograma ajustado a la fecha de remisión del proyecto a la AACN
 - Resultados esperados
- c) El formulario de proyecto impreso y en formato digital de conformidad al Anexo I del presente reglamento.
- d) El formulario de convenio impreso y en formato digital, si aplica, de conformidad al Anexo II del presente reglamento.
El formulario de convenio será exigible a todos los proyectos de investigación en que intervengan instituciones científicas no autorizadas nacionales o extranjeras que requieran realizar proyectos de investigación científica en el país, adjuntando una fotocopia del documento de identificación o pasaporte del responsable operativo nacional o extranjero que realice el proyecto.
- e) El formulario de exportación impreso y en formato digital, si aplica, de conformidad al Anexo III del presente reglamento.
Todo proyecto de investigación aprobado por la AACN que realice colecta de especies, las cuales requieran ser trasladadas como muestras o ejemplares a universidades o centros de investigación extranjeros, deberá contar de manera obligatoria a efectos de exportación con el formulario señalado. El mismo deberá ser presentado en los 3 días hábiles previos a la exportación de las muestras colectadas, de acuerdo a lo estipulado en el proyecto de investigación científica aprobado por la AACN. Las especies incluidas en los apéndices CITES se regirán además por normativa específica en la materia. El precitado formulario, también se considerará como requisito para la tramitación de autorizaciones de exportación otorgadas por entidades estatales de control.
- f) Copia del convenio con un museo o colección nacional para el destino de las muestras colectados, cuando se trate de una ICA autorizada, pero no reconocida como colección o museo.
- g) Documentación que acredite la información previa a los actores locales, en el lugar donde se vaya a desarrollar el proyecto.

Artículo 21. (Formularios).- Los formularios de proyectos, de convenios y de exportación deberán consignar las firmas originales del responsable de la ICA y del responsable operativo del proyecto,



Estado Plurinacional
de Bolivia



M M A y A
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

tanto nacional como extranjero. En caso de no contar con alguna de las firmas antes mencionadas, el formulario carecerá de validez.

En caso de muestras que no pertenezcan a un proyecto de investigación vigente, previamente a su reutilización y/o posible exportación se deberá requerir el permiso de la AACN y utilizar el formulario de exportación, si corresponde.

Verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 20, la AACN a través de la DGBAP, refrendará los formularios respectivos y remitirá una nota de aprobación y recomendaciones para cada proyecto a las ICA's, para su correspondiente cumplimiento.

Artículo 22. (Aprobación de proyectos).- La aprobación otorgada por la AACN para los proyectos de investigación científica en materia de diversidad biológica, tendrán una vigencia máxima de 5 años.

En caso de que un proyecto requiera una ampliación de tiempo para su ejecución, se deberá remitir de manera obligatoria la siguiente documentación, para su consideración:

- a) Nota de solicitud de ampliación del plazo para ejecución del proyecto.
- b) Formulario de proyecto actualizado de acuerdo al nuevo cronograma y formulario de convenio según corresponda, de conformidad al artículo 20.
- c) Informe de avance del proyecto.

CAPÍTULO II APROBACIÓN O RECHAZO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 23. (Aprobación).- Todo proyecto de investigación científica que sea presentado a la AACN, estará sujeto a su correspondiente revisión técnica y jurídica según corresponda, basado en las competencias de la AACN y la normativa vigente.

El plazo para la aprobación de un proyecto de investigación científica es de 15 días hábiles a partir de su presentación oficial, en caso de que no se evidencia observaciones insubsanables.

En caso de presentarse observaciones subsanables dentro de la revisión técnica y jurídica, la DGBAP las remitirá para su corrección o complementación a la ICA correspondiente, debiendo posteriormente aprobarse, si corresponde, en el plazo de 10 días hábiles, desde su segunda presentación.

Si el proyecto es realizado dentro de Áreas Protegidas, la DGBAP remitirá el documento para su revisión al SERNAP, en este caso el plazo para la aprobación de la AACN correrá a partir de la entrega de la opinión fundamentada por parte del SERNAP.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 8 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09

**Artículo 24. (Rechazo)**

Procederá el Rechazo del Proyecto presentado, por las siguientes causales:

- a) No cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Del análisis técnico y/o legal, se determine la inviabilidad del mismo.
- c) No se presenten las complementaciones y/o correcciones, de conformidad a lo requerido por la DGBAP.
- d) No se ajuste a las políticas ambientales y de biodiversidad, establecidas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO IV INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

CAPÍTULO I INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS VINCULADAS CON CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, MEDICINA TRADICIONAL Y RECURSOS GENÉTICOS

Artículo 25. (Conocimientos tradicionales y medicina tradicional).- Para la aprobación de todo proyecto de investigación científica en conocimientos tradicionales y medicina tradicional, la AACN coordinará con todas las instituciones públicas competentes en la temática, para obtener opiniones técnicas fundamentadas al respecto, a este efecto se dará cumplimiento a normas específicas en la materia.

Artículo 26. (Acceso a Recursos Genéticos).- Para la aprobación de todo proyecto de investigación científica, que involucre el acceso a recursos genéticos, la AACN coordinará con todas las instituciones públicas vinculadas a la temática para obtener opiniones técnicas fundamentadas al respecto, a este efecto se dará cumplimiento a normas específicas en la materia.

TÍTULO V RÉGIMEN INFRAACCIONAL

CAPÍTULO I INFRAACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27 (Infraacciones).- Se consideran infraacciones en contra del presente reglamento:

- a) Desarrollar proyectos de investigación que involucren el uso de diversidad biológica, sin contar con la aprobación o autorización de la AACN.



Estado Plurinacional
de Bolivia



M M A y A
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

- b) Colecta de muestras en materia de diversidad biológica sin contar con la autorización de la AACN.
- c) Exportación de muestras científicas en materia de diversidad biológica sin contar con la autorización de la AACN.
- d) Utilización de muestras con fines diferentes a los aprobados por la AACN dentro o fuera del país.
- e) Realizar acciones para la obtención de conocimiento científico induciendo a engaño, error o corrompiendo a los poseedores de la información o del recurso.
- f) Incumplimiento injustificado de las condiciones, plazos aprobados y autorizados para la realización de actividades de investigación científica, así como el incumplimiento de los requerimientos de información solicitados por la AACN.

Artículo 28 (Sanciones).- Tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 27 y sin perjuicio de las sanciones previstas por la legislación civil o penal, las infracciones en contra del presente reglamento podrán estar sujetas a una o más de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de los hechos cometidos:

- a. Nota de llamada de atención.
- b. Suspensión temporal de las actividades de investigación de la ICA.
- c. Suspensión definitiva de la autorización oficial de la ICA.
- d. Decomiso.

En la determinación de las sanciones, la AACN deberá considerar la gravedad y naturaleza de la infracción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si la infracción ocasiona daños al medio ambiente y/o la diversidad biológica del país.
- b) Si a raíz de la infracción cometida se afectan poblaciones de especies consideradas en peligro de extinción o vulnerables.
- c) Si contravienen los acuerdos internacionales de los cuales el país forma parte.
- d) Costo económico y social del proyecto o actividad causante del daño.
- e) Beneficio económico y social obtenido como producto de la actividad infractora.
- f) Reincidencia e infracciones al presente reglamento, cometidas previamente.

Artículo 29. (Procedimiento).- Para la determinación de las infracciones cometidas en el marco del presente reglamento, se aplicarán los procedimientos administrativos, establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y su Reglamento.

Si la infracción administrativa se evidencia al interior de Áreas Protegidas de carácter nacional, el SERNAP sustanciará el procedimiento administrativo de conformidad a su Reglamento, debiendo poner esta situación en conocimiento de la AACN.



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Artículo 30. (Decomiso y destino de colectas decomisadas).- La AACN podrá ordenar el decomiso de todas aquellas muestras que hayan sido tomadas al margen de la presente norma. En el caso de muestras ilícitas colectadas en Áreas Protegidas, el SERNAP deberá coordinar con la AACN para definir el destino de las mismas de acuerdo a normativa en la materia. Se coordinará con las ICA's la repatriación de muestras científicas del país que se encuentran en el exterior.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, implementará el Sistema de Información de Proyectos de Investigación Científica de la Diversidad Biológica, en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Los proyectos de investigación científica aprobados antes de la emisión de la presente norma por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, deben adecuarse a lo dispuesto en la presente normativa, y concluir sus actividades en los términos establecidos y autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, posteriores a su aprobación y publicación.



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

ANEXO 1

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS
CLIMÁTICOS**

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS CIENTÍFICOS

Título del Proyecto:

INSTITUCIONES CIENTÍFICAS PARTICIPANTES

Institución Científica Autorizada:

Nombre de la Institución:

Responsable Institucional:

Responsable Operativo del Proyecto:

Domicilio Legal de la Institución:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Institución Contraparte (Si corresponde)

Nombre de la Institución:

Responsable Institucional:

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 12 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



Res. Adm. N° 026/2009

Responsable Operativo del Proyecto:	
Domicilio Legal de la Institución:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
País:	
Ciudad:	
Especialistas:	
Institución Financiera:	
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):
Ámbito de ejecución:	
Departamento:	
Provincia:	
Localidad:	
Área Protegida:	
X:	Y:
Indicar si el proyecto se desarrolla en área protegida	SI NO
Indicar si el proyecto implica colecta de especímenes	SI NO
Indicar si el proyecto implica el acceso a recursos genéticos	SI NO



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

CONDICIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Las instituciones que son parte del convenio de cooperación para estudios científicos deben sujetarse a las siguientes condiciones para la ejecución de la solicitud:

1. En marcar sus actividades en las normas legales vigentes en el país
2. La suscripción de este formulario no significa cesión alguna de derechos sobre material genético ni de bioprospección, ya sea el componente intangible de este recurso o el material en si o productos derivados de sus uso en el presente o en el futuro. Asimismo no constituye permiso de exportación de material genético o especies provenientes de vida silvestre. Todo autorización de exportación de carácter comercial o no comercial deberá, ser requisito indispensable para obtener los permisos de exportación de especímenes destinadas a la investigación científica.
3. El presente permiso podrá ser suspendido temporalmente o revocado por la Autoridad Ambiental Nacional Competente cuando esta lo instruya o cuando el desarrollo del proyecto no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente autorización emergentes que vayan en contra de los objetivos del proyecto aprobado a la normativa legal vigente.
4. Toda investigación que involucre la colecta de muestras de especímenes vivos de fauna, debe utilizar métodos que reduzcan al mínimo el estrés causado sobre los especímenes. En caso de proceder a su sacrificio, el mismo deberá ser rápido e indoloro.

Descripción resumida del Proyecto

(Esta información debe ser un resumen ejecutivo del proyecto inextenso)

Objetivos del Proyecto (*)

Metodologías (*)

Resultados esperados (*)

Taxa(s) estudiados (Nombre común, Especie, Género, Familia, Orden):

Nombre de la Institución Autorizada:

Detalle de especímenes depositados(*):

Nombre de la Institución Contraparte:

Detalle de especímenes depositados (*):

Para que este formulario tenga validez, debe contar con las rubricas originales de la Autoridad

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 14 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



Ambiental Competente Nacional y la Institución Científica Autorizada	
Responsable de Institución Científica Autorizada	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Investigador Operativo Nacional	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Responsable de Institución Contraparte	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	
Responsable Operativo Contraparte	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	



Estado Plurinacional
de Bolivia



M M A y A
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

REFRENDADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Dirección General de Biodiversidad Áreas Protegidas:

Nombre:

Firma:

Cargo:

Fecha:

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

Yo _____ con C.I. N° _____ en calidad de Responsable Institucional de la _____ juro la exactitud y veracidad de la información detallada en el presente formulario, y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente formulario, a cumplir con las normas consignadas en la Ley 1333 sus reglamentos, disposiciones conexas y normas técnicas aplicables a mi actividad y reparar los daños que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Firma:

_____ Institución Científica Autorizada

_____ Responsable Operativo Contraparte

Lugar y fecha: _____

Nota: El formulario y sus anexos deberán presentarse en idioma español.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 16 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



ANEXO 2

<p>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS</p>
<p>FORMULARIO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA ESTUDIOS CIENTÍFICOS</p>
<p>Título del Proyecto:</p>
<p>INSTITUCIONES CIENTÍFICAS PARTICIPANTES</p>
<p>INSTITUCIÓN CIENTÍFICA AUTORIZADA</p>
<p>Nombre de la Institución:</p>
<p>Responsable Institucional:</p>
<p>Responsable Operativo del Convenio:</p>
<p>Domicilio Legal de la Institución Nacional:</p> <p>Dirección:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Fax:</p> <p>E-mail:</p>
<p>INSTITUCIÓN CONTRAPARTE</p>
<p>Nombre de la Institución:</p>
<p>Responsable Institucional:</p>
<p>Responsable Operativo del Convenio:</p>
<p>Actividades de la Institución:</p>
<p>Domicilio Legal de la Institución:</p> <p>Dirección:</p> <p>Teléfono:</p> <p>Fax:</p> <p>E-mail:</p> <p>País:</p>

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

Ciudad:		
CONTENIDO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN		
Objetivos del Convenio de Cooperación(*):		
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):	
Ámbito de ejecución:		
Departamento:		
Provincia:		
Localidad:		
Área Protegida:		
X:	Y:	
Indicar si el proyecto se desarrolla en área protegida	SI	NO
Indicar si el proyecto implica colecta de especímenes	SI	NO
Indicar si el proyecto implica el acceso a recursos genéticos	SI	NO
Actividades a realizarse en el marco del Convenio		
Actividades (*):		
COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL CONVENIO		
Compromiso de RESPONSABILIDAD de la Institución Científica Autorizada(*):		
Compromiso de RESPONSABILIDAD de la Institución Científica Contraparte (*):		
CONDICIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL		
Las instituciones que son parte del convenio de cooperación para estudios científicos deben sujetarse a las siguientes condiciones para la ejecución de la solicitud:		

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 18 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



- En marcar sus actividades en las normas legales vigentes en el país
- La suscripción de este formulario no significa cesión alguna de derechos sobre material genético ni de bioprospección, ya sea el componente intangible de este recurso o el material en sí o productos derivados de sus uso en el presente o en el futuro. Asimismo no constituye permiso de exportación de material genético o especies provenientes de vida silvestre. Todo autorización de exportación de carácter comercial o no comercial deberá, ser requisito indispensable para obtener los permisos de exportación de especímenes destinadas a la investigación científica.
- El presente permiso podrá ser suspendido temporalmente o revocado por la Autoridad Ambiental Nacional Competente cuando esta lo instruya o cuando el desarrollo del proyecto no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente autorización emergentes que vayan en contra de los objetivos del proyecto aprobado a la normativa legal vigente.
- Toda investigación que involucre la colecta de muestras de especímenes vivos de fauna, debe utilizar métodos que reduzcan al mínimo el estrés causado sobre los especímenes. En caso de proceder a su sacrificio, el mismo deberá ser rápido e indoloro.

Para que este formulario tenga validez, debe contar con las rúbricas originales de la Autoridad Ambiental Competente Nacional y la Institución Científica Autorizada

Responsable de Institución Científica Autorizada

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
No. de C.I.:	

Investigador Operativo

Nombre:	Firma:
Cargo: Investigador	Fecha:
No. de C.I.:	

Responsable de Institución Contraparte

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	

Investigador Operativo

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	

REFRENDADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL

Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional
de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio
Ambiente y Agua

Res. Adm. N° 026/2009

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

Yo _____ con C.I. N° _____ en calidad de Responsable Institucional de la _____ juro la exactitud y veracidad de la información detallada en el presente formulario, y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente formulario, a cumplir con las normas consignadas en la Ley 1333 sus reglamentos, disposiciones conexas y normas técnicas aplicables a mi actividad y reparar los daños que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Firma:

Institución Científica Autorizada

Institución Científica Contraparte

Lugar y fecha: _____

Nota: El formulario y sus anexos deberán presentarse en idioma español.

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Loayza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
La Paz - Bolivia

Página 20 de 23

CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCC N° 026/09



ANEXO 3

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMÁTICOS	
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN E IMPORTACION DE MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS	
Título del Proyecto:	
INSTITUCIÓN CIENTÍFICA AUTORIZADA (Entidad que envía las muestras)	
Nombre de la Institución:	
Responsable Institucional:	
Domicilio Legal de la Institución:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
INSTITUCIÓN EXTRANJERA (Entidad receptora de muestras)	
Nombre de la Institución (*):	
Responsable Institucional (*):	
Domicilio Legal de la Institución:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
E-mail:	
País:	
Ciudad:	
Nombre del responsable nacional de exportación (*)	
Nombre del responsable extranjero de exportación (*)	
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):
Objetivos de la exportación (*)	

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS

Av. Camacho #1471 entre calles Louyza y Bueno, Teléfonos: (591-2) 2111055 Fax: 2111097
 La Paz - Bolivia



Cronograma de exportación(*)	
Fecha de inicio (*):	Fecha de conclusión (*):
Descripción de la metodología para el transporte de muestras (*):	
Medio de Transporte para exportar(*) : Aéreo: NO Marítimo: SI Terrestre: NO	
Nombre(s) de la(s) empresa(s) que transporta(*):	
Empresa(s) Aérea(s):	
Empresa(s) Marítima(s):	
Empresa(s) Terrestre(s):	
TAXAS QUE SERÁN EXPORTADOS	
Nombre Científico y Nombre Común:	
Cantidad Descripción parte o derivado	
Características:	
Logística de traslado:	
Para que este formulario tenga validez, debe contar con las rubricas originales de la Autoridad Ambiental Competente Nacional y la Institución Científica Autorizada. Este formulario NO REEMPLAZA la documentación que se debe realizar si se transporta especies CITES	
Responsable de Institución Científica Autorizada	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Investigador Operativo	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
C.I.:	
Responsable Exportador	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:
N° de Identificación personal (C.I., DNI, Pasaporte)	
REFRENDADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL	
Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas	
Nombre:	Firma:
Cargo:	Fecha:



DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA

Yo _____ con C.I. N° _____ en calidad de Representante legal de la _____ juro la exactitud y veracidad de la información detallada en el presente formulario, y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente formulario, a cumplir con las normas consignadas en la Ley 1333 sus reglamentos, disposiciones conexas y normas técnicas aplicables a mi actividad y reparar los daños que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Firma:

Institución Científica Autorizada

Responsable Exportador

Lugar y fecha: _____

Nota: El formulario y sus anexos deberán presentarse en idioma español.